

El art. 7.º del R. D. de 3 de Mayo de 1834 previene que la caza que cayere del aire en tierra de propiedad, ó entrare en ella despues de herida, pertenece al dueño ó arrendatario de la tierra y no al cazador, conforme á la ley 17, tít. 28, Partida 3.ª

Cualesquiera alteraciones que esta ley haya podido producir en el derecho antiguo, siempre es dable sentar: 1.º que queda plenamente garantida la propiedad de las abejas, cuyo dueño conserva el dominio sobre ellas, aunque huyan del colmenar y se posen en finca ajena, miéntras vaya en su seguimiento y no las pierda de vista; y 2.º que realmente se ha introducido la modificacion de que nadie tiene el derecho de penetrar en heredad ajena para recobrar las abejas salidas de su colmenar, á ménos que el dueño de la primera lo permitiera, á no ser en una tierra abierta y sin sembrar, en cuyo caso, si el dueño denegare su permiso, podría solicitarse el de la autoridad municipal ó judicial.—

V. Ocupacion y Caza.

Abintestato. Locucion latina empleada en castellano para significar *sin testamento*; cuando uno muere sin testamento se dice que ha muerto *abintestato*. Exprésase, además, con esta locucion el procedimiento judicial sobre herencia y adjudicacion de bienes del que muere sin testamento. Conócese por heredero *abintestato* al que lo es de uno que muere sin testamento, y por sucesion *abintestato* la que tiene lugar por disposicion de la ley en defecto de disposicion testamentaria.—V. *Sucesion intestada*.

Abogado. Gozan de este título los Doctores y Licenciados en Derecho que se dedican á ilustrar á los clientes con sus dictámenes y consejos y á defenderlos en juicio por escrito ó de palabra. La Ley de Enjuiciamiento llama á los Abogados *Letrados*, y en las Partidas se les denomina *Voceros*.

La intervencion de los Letrados es indispensable en todos los negocios en general, *pues sin su firma no podrá proveerse sobre ninguna solicitud que se aduzca*: está prohibida en los actos de conciliacion, en los juicios verbales y de